

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-091 MN SANTA BARBARA I, con matrícula CP-05-4657

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.011/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.011/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNMICA AL SEÑOR XABIER ENRIQUE DIAZ CARABALLO, IDENTIFICADO CON CEDULA 73.195.850, EN CALIDAD DE QUEJOSO, DENTROLA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA, LA RESOLUCION NUMERO 0361-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2024 PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, EN LA CUAL ARCHVIA EL ACTA DE PROTESTA 24 DE JULIO DEL 2023, ESTO A QUE SE DESCONCE DIRECCION DE COMUNICACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRASNCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR NO.15022023-091, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: COMUNIQUESE ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION LEGAL CONTENIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEIDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMINIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 15 DE JULIO DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 19 DE JULIO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.


CPS RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0361-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual procede este despacho a resolver Averiguación Preliminar No.15022023-091, adelantada con ocasión al acta de protesta presentada en fecha 24 de julio del 2023, la cual involucra a la MN SANTA BARBARA I, con matrícula CP-05-4657, por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Este despacho tuvo conocimiento mediante comunicación de fecha 24 de julio del 2023, envidada por la empresa operadora para transporte público de pasajeros Marítimo ORENDA PARADISE S.A.S identificada con Nit. 901.230.388-7, en la se refiere a los hechos ocurridos el 23 de julio del año 2023, con la nave denominada MN SANTA BARBARA I identificada con matrícula CP-05-4657, la cual tocó el moco de la proa de la MN LA FANTASTICA identificada con matrícula CP-05-0281-A, razón por la cual la querellante solicitó la intervención de la autoridad marítima, a fin de establecer la existencia o no de presuntas infracciones a la normativa de la marina mercante.

Que, en virtud de lo anterior, esta autoridad procedió mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, a iniciar la respectiva actuación administrativa, con el objetivo de determinar si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Que, esta Capitanía de Puerto procurando obtener información precisa y concreta relativa a los hechos que generaron la presente actuación, procurando primeramente la plena identificación e individualización del capitán de la nave, requirió al querellante ampliación del contenido del acta de protesta.

Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre del 2023, la sociedad ORENDA PARADISE S.A.S, allega a la presente actuación administrativa ampliación al acta de protesta de fecha 24 de julio del 2023, indicando el nombre del capitán y su número de teléfono.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación administrativa y los fines que la misma persigue, mediante oficio MEM-202300588-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 14 de septiembre del 2023, se requirió al área de marina mercante, allegar con destino a estas diligencias preliminares información concerniente a la normatividad de la marina



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

mercante, particularmente en cuanto a tener conocimiento si el señor STEVEN QUERUBIN CONTRERAS identificado con cedula No.1047.492.099 capitán de la MN SANTA BARBARA I, tenía licencia para ejercer como Capitán de la motonave vigente para la fecha de los hechos, datos de generales de la nave, copia certificado de seguridad de la nave, e informar si la nave se encontraba afiliada a una empresa de transporte de pasajeros.

Que mediante oficio No. 15202304293 de fecha 25 de octubre del 2023, se comunicó a la propietaria de la MN SANTA BARBARA I, señora KATERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, el contenido del auto de averiguación preliminar a la dirección registrada en la matrícula de la nave, sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de envió 472, por dirección errada, así las cosas, se procedió a fijar comunicación en la cartelera y pagina web de la entidad, acatando el principio de publicidad.

En lo que respecta al señor STEVEN QUERUBIN, mediante oficio No. 15202304292 de fecha 25 de octubre del 2023, se comunicó el auto de averiguación preliminar de fecha 27 de julio del 2023, el cual fue entregado a su domicilio en le corregimiento de punta arena.

Pruebas recopiladas dentro de la presente diligencia preliminar:

- Acta de protesta de fecha 27 de julio del 2023
- Copia del oficio No. 15202303260 de fecha 17 de agosto del 2023, en el cual se solicita ampliación del acta de protesta de fecha 24 de julio del 2024.
- Memorando MEM-202300588-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 14 de septiembre del 2023, dirigido al área de Marina Mercante.
- Memorando MEM-202300630-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el responsable del área de marina mercante.
- Copia del Memorial de fecha 06 de septiembre del 2023, mediante la cual la empresa ORENDA PARADISE S.A.S, allega a estas diligencias preliminares ampliación del acta de protesta de fecha 24 de julio 2023.
- Pantallazo correspondiente a los datos de contactos de la propietaria de la nave SANTA BARBARA I.
- Copia de licencia de navegación del señor STEVEN QUERUBIN CONTRERAS.
- Datos básicos de la MN SANTA BARBARA I, con matrícula CP-05-4657, arrojado por el SIID
- Certificados de seguridad de la MN SANTA BARBARA I, con matrícula CP-05-4657.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero referirnos a la normatividad aplicable para el asunto sujeto a estudio, la cual es preciso tener presente antes de proferir decisión consistente en archivar la presente **averiguación preliminar** o **formular cargos**; siendo esta la siguiente:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*" (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibidem, establece que el "acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibidem, resulta preciso mencionar que es **requisito esencial** para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista **plena coherencia entre la conducta presuntamente desplegada y la norma presuntamente infringida**, para señalar con precisión y claridad las normas posiblemente vulneradas.

ANÁLISIS DEL ASUNTO SUJETO A ESTUDIO.

Esta actuación administrativa se inicia a partir del contenido del acta de protesta de fecha 24 de julio del 2023, envidada por la empresa operadora para transporte público de pasajeros Marítimo ORENDA PARADISE S.A.S identificada con Nit. 901.230.388-7, por hechos ocurridos el 23 de julio del 2023, que involucran la nave denominada MN SANTA BARBARA I con matrícula CP-05-4657, la cual al parecer tocó el moco de la proa de la MN LA FANTASTICA con matrícula CP-05-0281-A, por estas razones la querellante solicitó la intervención de la autoridad marítima a fin de establecer la existencia de presuntas violaciones a las normas de la Marina Mercante.

Que, en virtud de lo anterior, esta autoridad en cumplimiento de sus funciones procedió mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, a iniciar las respectivas *diligencias preliminares*, con el objetivo de determinar si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por probables violaciones a las normas de la marina mercante.

En ese mismo sentido es importante mencionar lo dicho por el Consejo de Estado mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, así:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”. (Cursiva, subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, y dada la esencia de la presente investigación administrativa sancionatoria, resulta pertinente mencionar que habiéndose realizado un estudio crítico de las pruebas reinantes al interior de las presentes diligencias preliminares se pudo concluir con certeza que efectivamente el señor STEVEN QUERUBIN CONTRERAS identificado con cedula No.1047.492.099 quien para la fecha de los hechos ejercía como capitán de la MN SANTA BARBARA I, indudablemente contaba con licencia vigente para ejercer como Capitán de la mentada motonave, asimismo los certificados de seguridad de la nave no estaban vencidos, quedando claro que el señor STEVEN QUERUBIN CONTRERAS para la fecha de los hechos no transgredió la normatividad marítima colombiana.

Quedando claro entonces que no existe transgresión alguna de la normatividad de la marina mercante, lo que significa que desaparece el propósito de la presente actuación la cual corresponde a una investigación administrativa sancionatoria, en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias preliminares, respetando el debido proceso aplicable a esta clase de actuaciones administrativas contenidas en el artículo 47 y siguientes del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

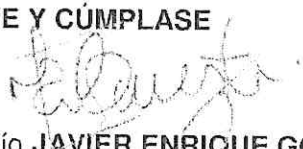
RESULEVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la Averiguación Preliminar No. 15022023-091, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co